

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se emite la declaratoria de cancelación de la acreditación de la vigencia de registro como partido político nacional del instituto político Socialdemócrata ante esta autoridad administrativa electoral.

ANTECEDENTES:

1. En fecha catorce de julio del año dos mil cinco, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, obtuvo su registro como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral.
2. Mediante Resolución número **RCG-IEEZ-009/III/2005**, de fecha quince de noviembre de dos mil cinco, este órgano colegiado determinó textualmente, en la parte que interesa, lo siguiente:

***“PRIMERO:** Este Consejo Electoral es competente para conocer del Dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y, resolver respecto de la solicitud de acreditación de vigencia de registro como Partido Político Nacional, presentada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.*

***SEGUNDO:** Se aprueba y hace suyo el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mismo que se tiene por reproducido en el cuerpo de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.*

***TERCERO:** La documentación presentada por los CC. Alberto Begné Guerra e Ignacio Yris Salomón, en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Comité Ejecutivo Federado del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, cumple con los requisitos legales que exige el artículo 37 de la Ley Electoral, para obtener su acreditación.*

***CUARTO:** Se tiene por acreditado al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.*

***QUINTO:** Inscribese en el libro respectivo, la acreditación del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.*

...

3. En dos ocasiones, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la modificación de la denominación del Partido Socialdemócrata y Campesina: la primera, como Alternativa Socialdemócrata y la segunda, como Partido Socialdemócrata.



4. El cinco de julio del año dos mil nueve, se celebraron las elecciones ordinarias federales para elegir diputados por ambos principios; por lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral efectuó el cómputo total y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional en fecha veintiuno de agosto del año actual.
5. Una vez obtenidos los resultados y porcentajes definitivos de los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal de dos mil nueve, la Junta Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número **JGE76/2009**, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.
6. Mediante oficio número **JLE-ZAC/3275/2009** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, la autoridad comicial federal, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, hizo del conocimiento de esta autoridad local, la resolución referida en el punto que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

De igual forma, la norma Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

SEGUNDO.- Que por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos g) e i), de la Ley Suprema de la Nación, literalmente indican:

- “...
IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
...
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;
...
i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;
...”

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- Que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan los derechos y prerrogativas que reconoce el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetos y sus fines, de conformidad con lo establecido por los artículos 6º y 9º de la Constitución General de la República.

QUINTO.- Que en fecha veintisiete de junio del año dos mil seis, mediante acuerdo número **ACG-IEEZ-014/III/2006**, aprobó el Reglamento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales o nacionales con recursos provenientes de financiamiento público local, que pierdan o les sea cancelado su registro o acreditación como Instituto Político.

SEXTO.- Que en virtud a la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve, identificada con el número **JGE76/2009** de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, es procedente que este órgano colegiado cancele la acreditación de la vigencia de registro que aprobó mediante resolución número **RCG-IEEZ-009/III/2005**, de fecha quince de noviembre de dos mil cinco. En consecuencia, el otrora Partido Socialdemócrata pierde su personalidad jurídica y los derechos y prerrogativas que otorga y le reconoce el Estado.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, 45, párrafo primero, fracciones I, III, IV, VII, VIII y X, 244, párrafo primero y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 20, párrafo tercero, fracción III, 61, párrafo tercero y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos cuentan, entre otros, con los derechos siguientes: Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, disfrutar de las prerrogativas que otorga la Ley Electoral y recibir financiamiento público, en los términos de la Constitución y la Ley Electoral a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro; participar en las elecciones estatales y municipales; nombrar representantes ante los órganos del Instituto; hacer uso del emblema registrado; ser poseedores, propietarios o administradores sólo de los bienes que sean indispensables para el cumplimiento directo e indirecto de sus fines.

En consecuencia, el instituto político Socialdemócrata, con la pérdida de su registro como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral y con la declaratoria de cancelación de la acreditación de la vigencia de registro, pierde todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Legislación Electoral de la Entidad, entre los que se encuentran: tener representantes ante los órganos del Instituto y emblema, por lo que se ordena retirarlo de la Sala de Sesiones del Consejo General.

OCTAVO.- Que de conformidad con los artículos 48 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 6°, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en caso de disolución de los partidos políticos nacionales, los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes de financiamiento público local, pasarán a integrar el erario público.

NOVENO.- Que el Partido Socialdemócrata, recibió financiamiento público estatal durante los ejercicios fiscales 2006 y 2007, de conformidad con la tabla siguiente:

Ejercicio Fiscal	Importes de financiamiento público entregados	
2006	Gasto ordinario	
	\$ 942,205.19	
2007	Gasto ordinario	Gasto de campaña
	\$ 974,428.59	\$ 974,428.59
Total	\$ 2'891,062.37	

Cabe señalar, que a partir del ejercicio fiscal dos mil ocho, el otrora Partido Socialdemócrata, no ha recibido financiamiento público, toda vez que no alcanzó como mínimo el 2.5% de la votación total efectiva en la elección de diputados, correspondiente al proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

DÉCIMO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del Reglamento para la disolución, liquidación y destino del Patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales o nacionales, con recursos provenientes de financiamiento público local, que pierdan o les sea cancelado su registro o acreditación como instituto político; la declaratoria de pérdida del registro de un partido político, o la suspensión de acceso a financiamiento público estatal por no alcanzar el porcentaje mínimo de votación previsto por la legislación electoral federal o local, surtirá sus efectos a partir de que la autoridad electoral competente declare lo conducente o así lo resuelva, circunstancia que ocurrió con la Resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve.

El partido político que hubiere perdido su registro se pondrá en liquidación, perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de su registro, entre las que se encuentran:

- a) La presentación de los informes de periodicidad anual y de campaña en términos de la Ley Electoral;
- b) El pago de las multas por concepto de sanciones a que, en su caso, se hayan hecho acreedores en tanto mantuvieron su acreditación o registro, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral o en la Ley Orgánica; y

- c) Las demás adquiridas legalmente durante la vigencia de su registro como partido político.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos del artículo 14 del Reglamento para la disolución, liquidación y destino del Patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales o nacionales, con recursos provenientes de financiamiento público local, que pierdan o les sea cancelado su registro o acreditación como instituto político; la declaratoria de pérdida o resolución de cancelación del registro o acreditación de partidos políticos estatales y nacionales, dará inicio al procedimiento de liquidación, conforme a las bases establecidas en dicho Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que no obstante que la cancelación o pérdida del registro de un partido político pudiera considerarse como la extinción de la persona moral o el ente investido de representación, ello no es aplicable al caso en términos de la disposición de obligaciones adquiridas durante su vigencia, esto se robustece con lo señalado en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificable bajo el número **S3ELJ49/2002**, cuyo texto y rubro es el siguiente:

"REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.—El hecho de que en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierda su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 284-285.”

DÉCIMO TERCERO.- Que en el momento en que los fines de un partido político se vuelven imposibles de ejecución por haber perdido su registro como instituto político, resulta indispensable que se tomen las medidas conducentes para la liquidación de su patrimonio; todo ello con el fin de transparentar el destino final del financiamiento público estatal al que tuvieron derecho.

DÉCIMO CUARTO.- Que en términos de lo establecido por el Reglamento para la disolución, liquidación y destino del Patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales o nacionales, con recursos provenientes de financiamiento público local, que pierdan o les sea cancelado su registro o acreditación como instituto político; la Comisión de Administración y Prerrogativas de este Consejo General, deberá realizar las actividades relativas al procedimiento de liquidación del partido político Socialdemócrata.

DECIMO QUINTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 15 del Reglamento invocado, la Comisión de Administración y Prerrogativas designará un liquidador, quien deberá aceptar el cargo para ejercer las funciones que la reglamentación le confiere. Hecho lo anterior, será responsable de la administración del partido político y entrará en posesión de sus bienes y derechos, contando con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas y actos de administración.

Para lo anterior, el otrora partido político Socialdemócrata otorgará los poderes correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes, conforme a las leyes aplicables. Una vez transcurrido dicho plazo, sin que el partido político lo haya realizado, el Secretario Ejecutivo del Instituto, de conformidad con las atribuciones que la ley le otorga, podrá otorgar los poderes.

En su caso, el liquidador será el encargado de administrar el patrimonio del partido político con la finalidad de hacer líquidos los activos y cubrir los pasivos pendientes.

Al pagar los adeudos del partido político, el liquidador deberá aplicar los criterios de prelación establecidos en las leyes respectivas. Si el partido político a través de sus funcionarios, empleados o terceros, se opusieren u obstaculizaran el ejercicio de las facultades del liquidador, el Presidente del Instituto podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a las leyes aplicables.

DECIMO SEXTO.- El ciudadano que sea designado como liquidador del partido político Socialdemócrata en Zacatecas, deberá comunicarse con su similar ante el Instituto Federal Electoral, para efecto de coordinar las actividades relativas a la liquidación del referido instituto político.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, 43, párrafos primero y séptimo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 36, párrafo tercero, 48 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7 párrafo segundo, fracción I, 19, 23, fracciones I y VI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y demás relativos aplicables del Reglamento para la disolución, liquidación y destino del Patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales o nacionales, con recursos provenientes de financiamiento público local, que pierdan o les sea cancelado su registro o acreditación como instituto político y en la Resolución emitida por la Junta Ejecutiva del Instituto Federal Electoral identificada con el número **JGE76/2009** de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la declaratoria de cancelación de la acreditación de la vigencia de registro como partido político nacional del instituto político Socialdemócrata ante esta autoridad administrativa electoral, con base en la Resolución emitida por la Junta Ejecutiva del Instituto Federal Electoral identificada con el número **JGE76/2009** de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve. En consecuencia, pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO: Se ordena el retiro del logotipo del Partido Socialdemócrata de la Sala de Sesiones de este Consejo General.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva, proceda a cancelar en los Libros respectivos, la acreditación de la vigencia de registro del Partido Socialdemócrata y la acreditación de representantes del referido instituto político ante esta autoridad comicial estatal.

CUARTO: En virtud a los cargos sustentados como Coordinador Estatal y Coordinador de Finanzas de la Coordinadora Estatal del otrora Partido Socialdemócrata, quedan sujetos los CC. Cruz Carlos Valadez Domínguez y Antonia Morales Acosta, a las obligaciones previstas en el artículo 13 del Reglamento para la disolución, liquidación y destino del Patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales o nacionales, con recursos provenientes de financiamiento público local, que pierdan o les sea cancelado su registro o acreditación como instituto político. De igual forma, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás leyes aplicables.

QUINTO: Se instruye a la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, inicie con el procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento para la disolución, liquidación y destino del Patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales o nacionales, con recursos provenientes de financiamiento público local, que pierdan o les sea cancelado su registro o acreditación como instituto político.

SEXTO: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la culminación del procedimiento de liquidación, se convocará a sesión extraordinaria de este órgano colegiado para conocer los resultados de la liquidación del otrora partido político Socialdemócrata.

SÉPTIMO: En su momento procesal oportuno, el ciudadano que sea designado como liquidador del partido político Socialdemócrata en Zacatecas, deberá comunicarse con su similar ante el Instituto Federal Electoral, para efecto de coordinar las actividades relativas a la liquidación del referido instituto político.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

NOVENO: Notifíquese este Acuerdo al otrora Partido Socialdemócrata y conforme a derecho.

Así lo determinaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. El Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. **CONSTE.**

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta



Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo

